

Sin debate fué aprobado el anterior dictamen.

El señor Presidente.—Ruego á los honorables señores diputados se sirvan concurrir el dia de mañana, á las 4 de la tarde. Se levanta la sesión.

Eran las 6 h. 30 m. p. m.

Por la redacción.

L. E. Gadea.

8a sesión del miércoles 30 de noviembre
de 1910

Presidida por el H. Sí Miró Quesada

SUMARIO — ORDEN DEL DIA: Se aprueba la redacción de los siguientes asuntos: partida para sostenimiento del faro de Supe; rebaja de la partida para los guardia-marinas que hacen su práctica en la real armada española; partida para gastos de dique de los buques de la armada nacional; rebaja de la partida para el cuerpo general de inválidos; partida para el pago de alquiler de la casa en que funciona la Junta Electoral Nacional; partida en el presupuesto departamental de Lima para la obra de desagüe del puerto de Ancón; exoneración de derechos á varios artículos para la iglesia parroquial del Barranco; partida para la compra de carbón destinado á los buques de la armada nacional.—Se aprueba el dictamen de la comisión principal de hacienda en el proyecto del ejecutivo sobre impuesto á la exportación de las gomas.—Se aprueba el dictamen de la comisión principal de presupuesto en el pliego extraordinario de gobierno.

Abierta la sesión á las 4 h. 45' p. m., con asistencia de los honorables señores Morote, Revilla, Irigoyen Vidaurre, Olivera, Almanza, Añáños, Apaza Rodríguez, Arias Echenique, Aspíllaga, Aza, Balbuena, Barrios, Belón, Bernal, Burneo, Carreño, Castro, Criado y Tejada, Changanaqui, Chávez Bedoya, Dancauart, Eguiguren, Fariña, Forero, Franco, Fuentes, García Irigoyen, González Orbegoso, Goiburu, Grau, Idiáquez, Irigoyen Canseco, Izaguirre, Lama, La Torre (don Juan Manuel), Leguía, Letona, Lora y Quiñones, Luna y Llamas, Maldonado, Mejía, Miranda, Muñoz, Navarro, Orbegoso, Osma, Parodi, Pasquale, Pinillos Hoile, Puga, Ráez, Rivero, Rubio, Santos, Seccada, Solar, Swayne (don Enrique), Swayne (don Jorge), Urquieta, Valcárcel, Vial Cisneros, Vidal, Villacorta, Zapata y Zavala, fué leída y a-

probada el acta de la anterior.

Faltó por enfermo el H. señor Montoya.

Se dió cuenta de los documentos siguientes:

OFICIOS

Del señor Ministro de Guerra, rubricado por S. E. el Presidente de la República, remitiendo un proyecto que autoriza al Poder Ejecutivo para asimilar á la clase de general de brigada del ejército nacional, al jefe de ejército francés don Juan Bernardo Calmel.

Pasó á la Comisión Principal de Guerra.

Del señor Ministro de Fomento, trascribiendo la resolución suprema que aprueba el presupuesto presentado por don M. A. Pérez, para la resolución, aseo y pintura de la fachada del Palacio de la Exposición.

Con conocimiento del H. señor Castillo, se mandó archivar.

Del mismo, remitiendo copia del informe sobre los trabajos practicados por la comisión hidrológica de la Libertad en el valle de Chicama.

Con conocimiento del H. señor Orbegoso, se remitió á sus antecedentes.

DICTAMENES

Ocho de la Comisión de Redacción, en los siguientes asuntos:

Ley que vota partida, en el Presupuesto General de la República, para el sostenimiento y conservación del faro de Supe;

Ley que rebaja la partida destinada al sostenimiento de los guardias marinas que hacen su práctica en la Real Armada Española;

Ley que vota partida, en el Presupuesto General de la República, para los gastos del dique de los buques de la armada nacional;

Ley que rebaja la partida, del Presupuesto de la República, para el cuerpo general de inválidos;

Ley que vota partida para el alquiler de la casa en que funciona la Junta Electoral Nacional;

Ley que vota partida, en el Presupuesto Departamental de Lima, para la terminación de la obra de desagüe del puerto de Ancón;

Resolución que libera de derechos de aduana varios artículos para el servicio del culto en la iglesia parroquial del Barranco; y

Ley que vota partida, en el Presupuesto General de la República, para la compra de carbón para los buques de la armada nacional.

Pasaron á la orden del día.

PEDIDOS

El señor Presidente.—Se va á pasar á la orden del día.

El señor Grau.—La ley número 162, que reorganizó la instrucción primaria de la república, establece en su artículo 11, inciso 10, que son rentas de instrucción las provenientes del mojonazgo municipal, pero que cuando la suma total de esta renta es mayor que el 50 por ciento de la de los concejos, el gobierno reintegrará la diferencia. El concejo de Abancay, Exmo. señor, que me confirió el alto honor de patrocinar sus intereses al quedar acéfala su representación por la muerte de los malogrados compañeros señores Araoz y Puccini, me ha remitido el expediente original para que gestione ante el Gobierno que se cumpla esta disposición, y por más esfuerzos que he hecho al respecto no ha podido conseguir su acatamiento. Pido á V. E. se sirva oficiar al ministerio respectivo para que, previa la comprobación de los datos que se refiere la ley, ordene el reintegro ó en caso contrario que informe las razones que ha tenido para no darle cumplimiento.

El señor Presidente.—Se pasará el oficio.

El señor La Torre (don Juan Manuel).—Por razón de salud no pude concurrir el día de ayer á la Cámara, pero me he informado por los periódicos de que los diputados señores Morales y Pasquale han hecho apreciaciones verdaderamente duras contra los procedimientos del prefecto de Arequipa, y creo de mi deber manifestar ante la consideración de la H. Cámara que este funcionario, en el desempeño del cargo de senador de la república y en los diferentes puestos de prefecto de diversas circunscripciones territoriales, ha sabido cumplir fiel y estrictamente sus deberes, y no está, pues, como se le ha calificado en la ignorancia, ni ignora tampoco todos los preceptos que determinan la ley y la Constitución. Esos conceptos creo, Exmo. señor, que es-

tan basados simplemente en una afirmación de un corresponsal de periódico cuya aseveración puede ser verídica; pero en el seno del parlamento yo creo que debemos tomar en cuenta los documentos oficiales. Llegará ya el momento de que la Cámara conozca el texto de la nota pasada por ese funcionario, para que pueda apreciarse debidamente su conducta. Mientras tanto, pido á V. E. que consten mis palabras en el acta.

El señor Presidente.—Constarán, honorable señor.

El señor Pasquale.—Cuando pedí la palabra para protestar contra los procedimientos observados por el prefecto de Arequipa, al pronunciarse oficialmente sobre las palabras vertidas por el honorable señor Morales en el seno de la Cámara, lo hice en la persuasión de que ese prefecto en nota, mejor dicho, de que ese prefecto en una nota pasada á la Corte Superior de Arequipa se había extralimitado en el ejercicio de sus atribuciones.

El honorable señor La Torre manifiesta, ahora, que ese prefecto ha cumplido siempre con sus deberes. Yo no sé, hasta cierto punto, si es cierta ó no la afirmación que hace su señoría; pero como es bueno estar convencido de lo que ha ocurrido, pido á V. E. que, con acuerdo de la honorable Cámara, se oficie al señor Ministro de Gobierno, á fin de que dicte las medidas que juzgue más oportunas para que se esclarezcan estos hechos, remitiendo la copia original de la nota en referencia.

El señor Presidente.—Los señores que acuerden el pedido formulado por el honorable señor Pasquale, se servirán manifestarlo poniéndose de pie.

(Votación).

El señor Presidente.—Los que están en contra.

(Votación).

El señor Presidente.—Acordado: se pasará el oficio.

El señor Almanza.—Exmo. señor: Hace algunos días que "La Prensa" publicó un telegrama dirigido de Antabamba por la esposa del doctor Washington Ugarte. En ese telegrama, aquella distinguida señora se queja de que el subprefecto de esa provincia, apellidoado

Zevallos y Cisneros, comete todo género de depredaciones con su esposo; le ha arrebatado ganado y le somete á exacciones lamentables. Es posible, Exmo. señor, que tales hechos ocurrán, porque respecto del señor Zevallos y Cisneros debo manifestar lo siguiente:

Este señor fué nombrado sub-prefecto de la provincia de Andahuaylas, en la que permaneció tan sólo diecisiete días; y el propio día en que se hizo cargo del despacho sub-prefectural, tuve noticias, por actas de ese vecindario, de que el sub-prefecto de la provincia había dado libertad á catorce individuos de la peor condición, exigiendo de ellos dinero á cambio de su rescate y en el espacio de nueve horas pudieron escapar, oblando unos diez soles y otros hasta la suma de cuatro soles. Este hecho repugnante fué denunciado por los correspondientes de esa capital, y el Supremo Gobierno tuvo á bien retirarlo de esa provincia, trasladándolo á la de Antabamba. En esta última provincia es un hecho notorio—y se ha dicho sin contradicción—que se ha alzado con la suma de trescientos soles, erogados por esa provincia para la defensa nacional.

Individuos de esa especie, á quien podría fotografiar moralmente aún en peores condiciones, lo que no hago para que no se crea que mi actitud es hostil, no pueden garantizar el derecho ni los intereses honrados en aquella localidad. Por esto, Exmo. señor, solicito de V. E. que, con acuerdo de la honorable Cámara, se sirva manifestar al señor Ministro de Gobierno que sería conveniente se enviase, si fuese posible, una persona de honor, que llenase aquella función de mantener el orden, pero respetando el derecho de los ciudadanos.

El señor Urquieta.—Pido la palabra.

El señor Presidente.—Está en discusión el pedido del honorable señor Almanza.

(Pausa).

El señor Presidente.—Si ningún señor hace uso de la palabra, se dará el punto por discutido.

(Discutido).

El señor Presidente.—Los señores que acuerden el pedido formulado

por el honorable señor Almanza, se servirán manifestarlo.

(Votación).

El señor Presidente.—Los que están en contra.

(Votación).

Desechado.

El señor Presidente.—El honorable señor Urquieta puede hacer uso de la palabra.

El señor Urquieta.—Exmo. señor: ha llegado á mis manos, para ser puesta en las de V. E., una acta formulada por los vecinos notables de Macusani, capital de la provincia de Carabaya. Se quejan en esta acta de los desmanes y arbitrariedades del juez de primera instancia de aquella provincia, el señor don Federico Romero. A quien se acusa de cuantos vicios y crímenes son capaces de existir en un hombre. Conozco personalmente á este individuo y desgraciadamente no puedo decir nada en su defensa. Para ahorrar tédio á la honorable Cámara, ruego á V. E. se digne ordenar la publicación del acta y hacer de ella el uso que allí se pide.

Además tengo un telegrama de la esposa del director de "La Tarde", periódico de Chiclayo, que no entona jaculatorias al Gobierno actual. Ignoro si por este delito ó por algún otro se ha apresado á su director y se le tiene en incomunicación rigurosa. La esposa se queja en el telegrama y exige garantías. Como yo no sé que se hayan suspendido las garantías individuales ni se haya declarado á la nación en estado de sitio, y como por otra parte es notoria la promesa pública y solemne que tiene hecha al país el señor Ministro de Gobierno, de que no consentirá en que se aprisione á ningún ciudadano sin causas netamente justificadas, pido á V. E. se sirva remitir mi pedido á dicho señor Ministro de Gobierno.

El señor Presidente.—Se atenderán los pedidos de su señoría honorable.

El señor Balbuena.—Exmo. señor: tengo en mis manos una carta dirigida por un militar que se encuentra aún detenido por el movimiento político del 29 de mayo. En ella se dice que los militares que están en esa condición no reciben los emolumentos que les corresponde. Yo, por esto, suplico de la ba-

nevolencia de la mesa, que se digna oficiar al señor Ministro de Guerra manifestándole que si se informa sobre la exactitud de la queja que contiene la carta de este caballero procure remediar la situación de los militares detenidos que no reciben aún los emolumentos a que tienen derecho.

El señor Presidente.—Se pasará el oficio honorable señor.

ORDEN DEL DÍA

Sucesivamente, sin debate, y en votación ordinaria, se aprobaron las 8 siguientes redacciones:

Comisión de Redacción.

El Congreso.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Vótase en el Presupuesto General de la República, la cantidad de ciento cinco libras al año, para el sostenimiento y conservación del faro de Supe; en la forma que sigue:

Para un guardián	L.P. 48.0.00
Para combustible	51.0.00
Para conservación y útiles	6.0.00

Comuníquese, etc.

Dada, etc.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 24 de noviembre de 1910.

Dése cuenta.

J. J. Reinoso.—Carlos Forero.—Santiago D. Parodi.

Comisión de Redacción.

El Congreso.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Rebájase en el Pliego Extraordinario de Guerra y Marina, del Presupuesto General de la República, la cantidad de ciento veintieuatro libras al año, votadas en la partida No. 5, para siete guardias marinas que hacen su práctica en la Real Armada Española, por razón de no existir sino cinco guardias marinas en dicha armada.

Comuníquese, etc.

Dada, etc.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 24 de noviembre de 1910.

J. J. Reinoso.—Carlos Forero.—Santiago D. Parodi.

Comisión de Redacción.

El Congreso.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Vótase en el Presupuesto de la República, la cantidad de cuatro mil libras al año, para gastos de dique de los buques de la Armada Nacional.

Comuníquese, etc.

Dada, etc.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 24 de noviembre de 1910.

J. J. Reinoso.—Carlos Forero.—Santiago D. Parodi.

Comisión de Redacción.

El Congreso.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Rebájase en el Pliego Ordinario de Guerra y Marina del Presupuesto General de la República, la cantidad de un mil libras anuales, de la suma de quince mil novecientas cinco libras, cuatro soles noventaiseis centavos, votada en la partida número 6040, para el cuerpo general de inválidos.

Comuníquese, etc.

Dada, etc.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 24 de noviembre de 1910.

J. J. Reinoso.—Carlos Forero.—Santiago D. Parodi.

Comisión de Redacción.

El Congreso.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Consignese en el Pliego Extraordinario Presupuesto General de la República, correspondiente al ramo de gobierno, la suma de doscientas cuarenta libras al año, destinada al pago del alquiler de la casa en que funciona la Junta Electoral Nacional.

Comuníquese, etc.

Dada, etc.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 24 de noviembre de 1910.

J. J. Reinoso.—Carlos Forero.—

Santiago D. Parodi.

Comisión de Redacción.

El Congreso.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Vótase, por una vez, en el Presupuesto Departamental de Lima, la suma de quinientas libras, destinada á la terminación de la obra de desagüe del puerto de Aneón.

Comuníquese, etc.

Dada, etc.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 25 de octubre de 1910.

J. J. Reinoso.—Carlos Forero.—

Santiago D. Parodi.

Comisión de Redacción

Lima, etc.

Exmo. señor:

El Congreso ha resuelto exonerar del pago de derechos de aduana los siguientes artículos importados por doña María Isabel Pazos Varela con el objeto de obsequiarlos para el servicio del culto en la iglesia parroquial del Barranco:

Dos coronas romanas con ocho lámparas;

Un cruceijo;

Ocho candeleros;

Un Evangelista con cruz esmalizada;

Una custodia para el viático;

Una bolsa de seda con adornos de oro;

Un estandarte de la virgen del Rosario;

Una estatua de la misma;

Un canastillo con flores artificiales; y

Sesenta y dos plantas artificiales.

Lo comunicamos, etc.

Dios guarde á V. E.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 25 de octubre de 1910.

J. J. Reinoso.—Carlos Forero.—

Santiago D. Parodi.

Comisión de Redacción.

El Congreso.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Vótase en el

Presupuesto General de la República, la cantidad de veinte mil libras al año, para la compra de carbón para los buques de la Armada Nacional.

Comuníquese, etc.

Dada, etc.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 24 de noviembre de 1910.

J. J. Reinoso.—Carlos Forero.—
Santiago D. Parodi.

El señor Secretario iee:

Ministerio de Hacienda.

Lima, 15 de noviembre de 1910.

Señores Secretarios de la honorable Cámara de Diputados.

Con acuerdo de S. E. el jefe del estado y en armonía con lo establecido en el decreto convocatorio á la actual legislatura extraordinaria, someto á su deliberación el proyecto de ley que fija en 10 por ciento el derecho de exportación de las gomas, remitido á esa H. Cámara el 17 de agosto último, entre los anexos del Presupuesto para 1911

Dios guarde á V. E.

Rúbrica de S. E.

E. Oyanguren.

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

El caueho, jebe fino, débil, etc. y, en general, todas las gomas que se exporten de la República, pagarán un impuesto de diez por ciento ad valorem, sobre el valor que tengan en el mercado de Liverpool, en vez del impuesto fijo con que actualmente están gravadas.

El Poder Ejecutivo podrá ordenar que se reciban, en pago de este impuesto, letras sobre Londres á 90 días vista, al tipo de cambio del día en que se haga la exportación; y queda autorizado para dictar todas las disposiciones convenientes para conocer el precio de las gomas en Liverpool, y hacerlo saber oportunamente á las aduanas, y asegurar la más exacta percepción de este impuesto.

Comuníquese, etc.

Dada, etc.

Rúbrica de S. E.

Scherciber.

Comisión Principal de Hacienda de la honorable Cámara de Diputados.

Ofíciuese por secretaría al señor Ministro de Hacienda, para que se sirva informar sobre el rendimiento probable de este impuesto.

Manzanilla.

Ministerio de Hacienda.

Lima, 2 de setiembre de 1910.

Señores Secretarios de la honorable Cámara de Diputados.

Cumplio con absolver el informe que se sirven pedirme UU. SS. en su oficio No. 139, de 26 de agosto último, con respecto al rendimiento probable del proyecto de ley que fija en un 10 por ciento *ad valorem* el derecho a la exportación de las gomas;

Para ello, acompaña: un cuadro letra A, con los datos estadísticos del movimiento de salida de las varias clases de jebe y caucho del año 1909; un oficio letra B, que contiene las cotizaciones de esos productos en New York, en 29 de agosto último, trasmisidas al Ministerio de Fomento; otro cuadro letra C, en que se marca el valor, sobre la base de esas cotizaciones, del total de cada clase de goma exportada en un año y en el que se da el precio del Sernamby del jebe fino a las tres clases de goma que no aparecen con cotización en el referido mercado, es decir, el jebe débil, al Sernamby de jebe débil y al jebe entrefino.

Calculando, pues, la exportación del producto en referencia, nada más que sobre la cifra de 1909, aún cuando es de esperar que vaya en aumento, tendremos un valor total de Lp. 1.692.818.8.81, y, por consiguiente, que el impuesto del 10 por ciento promete un rendimiento de Lp. 169.281.0.88; pero habiendo producido este ramo en el mismo año Lp. 67.624.0.00, el incremento que dará la nueva tasa será de Lp. 101.657.8.88.

Sin embargo, con exceso de prudencia y por cuanto el precio de las gomas es susceptible de constantes fluctuaciones, ese mayor producto ha sido estimado sólo en libras peruanas 40.000.0.00, en el proyecto

de presupuesto para el próximo año.

Dios guarde á UU. SS. HH.

G. Schereiber.

Comisión Principal de Hacienda.

Señor:

La ley número 184, de 27 de enero de 1906, gravó á las gomas que se exportan de la república con un derecho específico de 24 centavos por kilo neto ó de 20 centavos por kilo bruto, derecho que el Poder Ejecutivo propone que se sustituya por un impuesto de 10 por ciento sobre el valor que tengan en el mercado de Liverpool, al tiempo de verificar la exportación.

Para saber si esta modificación es conveniente, hay que estudiar los efectos que para el fisco y para la industria gomera puede producir.

Respecto al primero, no cabe dudar que tal modificación es conveniente, desde que, según aparece del informe del Ministerio de Hacienda, ella ha de producir apreciable alza en los rendimientos del impuesto.

En cuanto á la industria, aún cuando el impuesto en la nueva forma será en algunos casos dos ó tres veces mayor que en la actual, no le ocasionará perturbaciones que disminuyan la producción.

Desgraciadamente, las peculiares condiciones en que esta industria se desarrolla no permiten conocer, ni siquiera con aproximación, el costo de cada kilo de goma que se exporta, de modo que se carece de base fija determinar el límite dentro del cual puede afectarla el gravamen, dejando á los industriales aliciente bastante para continuar la explotación. La falta de estos datos obliga á tomar como base de apreciación el promedio de los precios de las diversas clases de goma, correspondiente al año de 1908, ó sea á la época en que la industria sufrió serio quebranto á causa del rápido desenso que experimentaron las cotizaciones. Ahora bien, como dicho promedio, según el anexo A del informe del ministerio, fué de S. 2.42 por kilo, resulta que el monto del impuesto, aplicando la tasa de 10 por ciento, es de 24 centavos por

la misma unidad, ó sea igual al derecho específico, así es que si los precios del artículo volvieran al tipo más bajo que hasta ahora han tenido, la industria estaría en igual condición con cualquiera de las dos formas de impuesto; y si se presentase el caso hipotético ó improbable de que los precios bajaran más, quedaría favorecida con la tasa de 10 por ciento *ad valorem*.

Sucedería lo contrario si el promedio de las cotizaciones excediese de S. 2.42, porque entonces el monto del impuesto de 10 por ciento, que sube proporcionalmente, es mucho más elevado que el derecho específico; más como en este caso los provechos que obtiene la industria aumentan en proporción mayor que ese monto, el gravamen puede afectarla sin que haya peligro de que disminuya la producción.

Resta saber si la tasa de 10 por ciento sería perjudicial por razón de la competencia que nuestras gomas tienen que soportar con la concurrencia á las plazas de consumo de las que se exportan del Brasil y Bolivia, países que por el momento son los únicos productores importantes del artículo.

En el primero de ellos las gomas tienen un gravamen fiscal de 22 por ciento *ad valorem*, de modo que si se fijase para las nuestras la tasa del 10 por ciento habría entre ambas una diferencia de 12 por ciento, que sería bastante á nuestro juicio, para destruir cualquier efecto dañoso de la competencia, aun en el supuesto de que el costo de producción fuera mayor en el Perú, lo que seguramente no ocurre.

Respecto á Bolivia, la situación sería diversa, porque estando afectas las gomas de este país á un derecho de 8 por ciento, si las nuestras pagasen 10 por ciento, llegarían á las plazas de expendio con un recargo de 2 por ciento y quedarían expuestas á sufrir los perjuicios de la competencia, lo que quizás determinaría la disminución de las exportaciones y la correlativa reducción en los rendimientos del impuesto. Aparte de esto la diferencia de las tasas puede dar lugar á que las gomas de algunas regiones del Perú, buscando salida por donde el gravamen es menor, vayan á pagarla á nación vecina,

ocasionando daños de diversa índole que es indispensable evitar; y á fin de conseguirlo, debe, por ahora, limitarse la tasa del impuesto á lo que rige en el país á que hemos aludido.

Por estas consideraciones, vuestra comisión es de parecer que aprobéis el proyecto del Ejecutivo, reduciendo la tasa al 8 por ciento *ad valorem*.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 24 de noviembre de 1910.

J. M. Manzanilla.—V. Maúrtua.—

A. F. León.—R. E. Bernal.—F. Fariña.

Comisión Principal de Presupuesto de la honorable Cámara de Diputados.

Señor:

El Poder Ejecutivo propone que las gomas que se exportan de la República paguen en vez del impuesto de 24 centavos kilo, peso neto ó de 20 centavos peso bruto, el de 10 por ciento *ad valorem*, y que como producto del mayor impuesto se consigne en el pliego de ingresos extraordinarios para 1911 la suma de Lp. 40.000.

La H. Comisión Principal de Hacienda, en el luminoso dictamen que antecede, acepta la nueva forma de impuesto, pero pide que la tasa se reduzca por ahora al 8 por ciento.

Vuestra Comisión Principal de Presupuesto ha estudiado el asunto bajo el aspecto que le concierne; esto es, cual sea la suma que debe consignarse en el pliego de ingresos como mayor producto de las gomas.

Con el actual sistema de derechos específicos, el monto del impuesto sólo varía en proporción á la mayor ó menor cantidad de gomas exportadas.

Pero tratándose de impuestos *ad valorem*, hay dos factores que modifican el producto de la contribución; y son la cantidad exportada y el valor del artículo, y como cuando el valor aumenta las exportaciones se incrementan, así como disminuyen cuando el valor se deprime, el impuesto tiene que quedar sujeto á cambios bruscos y á fluctuaciones de gran magnitud.

Si, por ejemplo, el valor del caucho bajara á S. 2.40 el kilo, los exportadores pagarian un impuesto aproximadamente igual al actual, y el mayor rendimiento esperado desaparecería.

En cambio, ese mayor rendimiento podría elevarse á Lp. 100.000 si se realizan las previsiones contempladas por el Ministerio de Hacienda en el informe que corre en este expediente.

En tal situación, vuestra Comisión Principal de Presupuesto cree que aún rebajada al 8 por ciento la tasa del impuesto á las gomas, puede prudentemente consignarse en el pliego extraordinario de ingresos para 1911 la suma de Lp. 40.000 como mayor producto del impuesto á la exportación de las gomas.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 26 de noviembre de 1910.

Víctor Eguiguren.—B. F. Maldonado.—Luis Julio Menéndez.—E. L. Ráez.—P. García Irigoyen.

El señor Presidente.—Como habrá observado la honorable Cámara, hay discrepancia entre el proyecto del Poder Ejecutivo y el dictamen de la Comisión Principal de Hacienda. El Gobierno propone que se fije un impuesto de 10 por ciento ad valorem sobre las gomas; la Comisión Principal de Hacienda considera prudente rebajar esa tasa al 8 por ciento. Se funda para ello en que en la vecina república de Bolivia esa es la tasa del impuesto sobre las gomas y que en el caso de que fuera mayor en el Perú, correría el riesgo de que parte de este producto buscara salida por territorio extraño, ó que, en el mejor de los casos, fuera siempre á los mercados europeos á competir con el similar extranjero gravado con un 2 por ciento más.

Queda, pues, en debate el proyecto del Poder Ejecutivo.

El señor Bernal.—Pido la palabra.

El señor Presidente.—La tiene SSa.

El señor Bernal.—Excmo. señor: No encontrándose en la sala el señor Presidente de la H. Comisión de Hacienda, me creo en el deber de dar algunas explicaciones sobre los motivos que ha tenido la comisión

para pedir á la H. Cámara que acepte la modificación que propone en el proyecto del Poder Ejecutivo sobre impuesto á las gomas, reduciendo la tasa del 10 al 8 por ciento.

La comisión, Excmo. señor, ha estudiado este asunto bajo sus diversos aspectos y, principalmente, en relación con los intereses fiscales y con los de la industria gomera. En cuanto á lo primero, como se dice en el dictamen, no cabe duda que la modificación es conveniente toda vez que ha de producir incremento en los ingresos fiscales, incremento que ha de ser variable por las fluctuaciones de los precios de las gomas, que no han sido fijos en los últimos cinco años.

Pero suponiendo que se llegara á normalizar y á fluctuar al rededor de los precios que obtuvo el artículo en 1906, en que las cotizaciones se mantuvieron firmes durante los doce meses de ese año; es casi seguro que el mayor rendimiento, con esta modificación, alcanzaría á Lp. 40.000, que es lo calculado por el Poder Ejecutivo.

En cuanto á la industria, hay que contemplar diversas situaciones.

En primer lugar hay que ver lo que para ella significaría este gravamen en el caso de que los precios descendiesen á tal punto que fueran semejantes á los que obtuvo el artículo cuando se produjo la crisis de la goma, que fué el de 2 soles 42 centavos por kilo. En ese caso, el derecho ad valorem sería igual al derecho específico actual; de manera que la industria quedaría en iguales condiciones. Si el precio bajase, entonces la industria sería favorecida, porque el tanto por ciento del gravamen sería menor de 24 centavos. Si los precios, como pasa actualmente, pasan de S. 2.40, el impuesto ad valorem representaría una cifra más alta que el derecho específico; pero en ese caso, los provechos de los industriales habrían crecido en proporción mayor que el del impuesto; de manera que podía pagarlos sin que la industria sufriera perturbación alguna.

Otro punto de vista desde el cual hay que contemplar este asunto, es el relativo á la competencia que las gomas pudieran sufrir con la concurrencia de los similares extranjeros

á las plazas de consumo. En cuanto al Brasil, como hemos expuesto en el dictamen, la tasa de 10 por ciento, propuesto por el Ejecutivo, no podrá ocasionar á nuestros productos ningún daño, puesto que en ese país paga 22 por ciento de derechos fiscales y, además, en algunos Estados, dos y tres por ciento de derechos municipales. No ocurre lo mismo con relación á Bolivia, nación en la que el impuesto á la goma tiene dos tasas: una de 12 por ciento, para las que se exportan por el lado del Amazonas, que van por Villabella; y otra, de 8 por ciento, para las que se exportan por el lado del Pacífico, por Mollendo.

La Comisión ha juzgado que si el impuesto de las gomas en el Perú fuera de 10 por ciento, estaríamos expuestos á que gran parte de las que se extrajera de la hoyo del Madre de Dios, se naturalizara como boliviana, á fin de aprovechar de la diferencia que habría entre la tasa de un país y otro.

La penetración de los honorables señores que me escuchan, hace innecesario que yo detalle los peligros ó los daños que tal situación crearía al país; de manera que no insistiré sobre ello.

Pero, aparte de esto, hay otra razón fundamental, para que la tasa del impuesto no sea muy elevada, y es, Exmo. señor, el desarrollo que va tomando el cultivo del caucho.

A este respecto, me voy á permitir molestar la atención de la honorable Cámara, leyendo algunos párrafos de un informe muy luminoso, del cónsul de la república en Aníberes, de fecha reciente, que tiene datos de verdadera importancia, y que creo que llevará al ánimo de la H. Cámara el convencimiento profundo de que la industria gomera del Perú está seriamente amenazada, y que, por consiguiente, los legisladores deben ser muy parsimonios al crear impuestos que puedan agravar más su situación.

El informe á que me refiero es de fecha 20 de abril del año en curso; dice en él el señor cónsul del Perú: (leyó).

En seguida, habla el señor cónsul del Perú, en este informe, de los provechos que han obtenido las compañías que se han dedicado á la

plantación del caucho, y dice: (leyó).

Tratando el cónsul en Aníberes de las cantidades producidas, da estos datos (leyó). De manera que la producción de la hoyo amazónica, que comprende al Brasil, Bolivia y el Perú, representa menos del 50 por ciento de la producción mundial. Para el año 1914 el cálculo es éste: (leyó). Y como en el Amazonas continuará, según estas predicciones estacionaría en 40 mil toneladas, resulta que no representará ni el 50 por ciento de la producción mundial.

Después de diversas consideraciones muy importantes y de hacer ver el incremento que ha tomado la producción de caucho cultivado, insinúa el señor cónsul los precios del artículo, y dice esto: 'leyó). Y agrega: (leyó). Este dato parece muy sugestivo, porque es evidente que si los grandes dividendos repartidos por las compañías plantadoras de gomas, provienen de utilidades alcanzadas antes de que el precio del caucho llegue al alto tipo que tuvo en abril de este año, las plantaciones tendrán que mantenerse, aunque los precios disminuyesen y, por consiguiente, la industria gomera del Perú se encontraría en condiciones desventajosas para luchar con la industria de las plantaciones.

Hace otras consideraciones acerca de los dividendos y provechos obtenidos por las compañías y termina el cónsul del Perú con estas palabras: (leyó). A mi juicio, Exmo. señor, basta el conocimiento de estos datos para comprender que sería un gravísimo error gravar á las gomas con un impuesto excesivo, porque como habrá visto la cámara por lo que he expuesto, es evidente que dentro de tres ó cuatro años más, tendrán que soportar la formidable competencia con las producciones de las plantaciones del caucho en diversas partes del mundo. Estas razones, que refuerzan las que antes aduje, son las que militan en el ánimo de la Comisión para proponer que la tasa del impuesto no sea de 10 por ciento como indica el gobierno, sino sólo del 8 por ciento.

Con lo que he expresado, Exmo. señor, debería terminar; pero como

tengo el propósito de no volver á hacer uso de la palabra, voy á refutar un argumento que, si no se ha producido todavía, ya lo insinuó el honorable señor Salazar y Oyarzábal, en una de las sesiones pasadas, cuando dijo que había de demostrar que el impuesto del 8 por ciento es sumamente reducido, porque lo que pagan las gomas en este momento es 7 y $\frac{3}{4}$ por ciento.

Yo siento que el honorable señor Salazar y Oyarzábal no se encuentre en la sala, para convencerle de que ha estado en un error al aseverar tal cosa. Naturalmente, Excmo. señor, que si se dice que el derecho específico actual es de 7 y $\frac{3}{4}$ por ciento, tiene que ser con relación al valor que las gomas tengan: y tomando como base el precio más bajo que han obtenido en este mes, al 16 de noviembre, y haciendo el cálculo bajo la base del total de gomas exportadas en el año 1909 que, más ó menos, fué algo inferior á dos millones quinientos mil kilos, con un valor de un millón ciento sesenta mil libras, tenemos que el derecho específico de veintienatros centavos habría producido algo más de cincuenta y nueve mil libras. A lo que es lo mismo, una suma que representa muy poco más del 5 por ciento sobre el precio total de un millón ciento sesenta mil libras. De manera, pues, Excmo. señor, que la aseveración hizo el honorable señor diputado á que me lie referido, carece de exactitud.

El impuesto á las gomas, tomando la cotización más baja que hemos tenido este año, la de 16 de noviembre, no representa sino el 5 por ciento sobre el valor de las gomas; por lo tanto, hay una diferencia de 3 por ciento entre esa tasa y la de 8 por ciento propuesta por la Comisión.

El señor Presidente.—Si ningún otro señor hace uso de la palabra, se dará el punto por discutido.

(Discutido).

El señor Presidente.—Se va á votar el proyecto del Ejecutivo. Los señores que lo aprueben, se servirán manifestarlo.

(Votación).

El señor Presidente.—Los que están en contra.

(Votación).

(Desechado).

El señor Presidente.—Se va á votar la conclusión del dictamen de la Comisión de Hacienda...

El señor Bernal.—(Interrumpiendo). Yo entiendo, Excmo. señor, que si se vota la conclusión, sin ninguna advertencia, va á quedar aprobado todo el proyecto. Yo desearía que se votara por partes; la primera parte con la modificación del 8 por ciento; y, á continuación, la segunda parte del proyecto del Gobierno.

El señor Presidente.—Así se está procediendo, honorable señor. Se votará después la segunda parte.

Los señores que aprueben la primera parte de la conclusión del dictamen, se servirán manifestarlo.

(Votación).

El señor Presidente.—Los que están en contra.

(Votación).

(Aprobada).

El señor Secretario leyó la segunda parte.

El señor Presidente.—En discusión.

El señor Bernal.—Excmo. señor: Como habrá notado la honorable Cámara, esta segunda parte del proyecto del Poder Ejecutivo, en la que se dispone que podrá recibirse el impuesto en letras, no tiende sino á dar facilidades á los industriales que tengan que pagarla, y en este supuesto no se comprende por qué se dé facilidad para el pago solamente en letras sobre Londres. A mi juicio y á juicio de la Comisión, debería ampliarse, poniendo: en letras sobre Londres, París ó Nueva York; de manera que los industriales puedan tener mayores facilidades para el pago.

A la vez, no se explica por qué han de ser precisamente letras á noventa días vista, toda vez que se refiere al tipo del cambio del día en que se haga la exportación; de modo que si subsiste esta parte del proyecto en la forma en que está redactada, quizás en algunos casos, cuando los industriales quisieran pagar en letras á tres días vista, como también se acostumbra girar sobre Europa, ello no se podría hacer porque la ley prescribe que los giros han de ser á noventa días vista; de manera que, á juicio de la comisión, deben suprimirse esas palabras á noventa días vista.

El señor Presidente.—Si ningún otro señor hace uso de la palabra, se procederá á votar con las modificaciones propuestas por el honorable señor Bernal.

El señor La Torre (don Carlos).—Exmo. señor: debo manifestar á la honorable Cámara, que en Loreto los giros sobre las plazas de Europa se hacen á noventa días.

El señor Bernal.—Exmo. señor: dice el honorable señor La Torre que los plazos que se acostumbran en Loreto son de noventa días y parece que él cree que por esto debería fijarse en la ley que las letras que se han de aceptar en pago de los derechos han de ser á ese plazo. Pero me permito expresar que la ley no se da solamente para Loreto. También se exportan gomas por Mollendo y ahí se pagan los derechos; se exportan gomas por el Callao y ahí también se pagan los derechos; de manera que para que no hayan esas diferencias, parece que lo mejor sería no indicar el plazo; pero, podría suceder qe en Iquitos hubiera comerciante que quisiera girar á tres días vista, pues aún cuando eso no haya ocurrido, no hay imposibilidad de que suceda. En este caso si la ley se deja como está, podría suceder que la Aduana no admitiese esas letras. Es más ventajoso el giro á tres días vista que á noventa días. En las aduanas respectivas se haría la reducción correspondiente y en ningún caso se pagaría demás.

El señor Vidal.—Exmo. señor: á este respecto no pienso como el honorable señor Bernal. Creo que sería conveniente fijar un plazo para el pago de las letras, porque podría presentarse perfectamente el hecho siguiente: un industrial á quien le conviene dar una letra á largo plazo, la daría á 80 ó más días vista y por consiguiente, el Gobierno que necesita contar con una seguridad más ó menos perfecta de colocar fondos en Europa se encontraría con que las letras que pudiera obtener por el valor de ese impuesto á las gomas, no se podrían pagar en tiempo oportuno.

Y, por mi parte, creo que siempre es conveniente fijar un plazo para que esas letras sean pagadas.

El señor Bernal.—Exmo. señor: La observación en la forma que la

hace el honorable señor Vidal la encuentro muy aceptable, porque evidentemente si no se fija un plazo máximo el comerciante podría alegar que necesita seis, siete meses ó un año, aunque seguramente las aduanas no aceptarían tal cosa, pues el artículo establece una forma protestativa, es decir, que si el Gobierno quiere, ordenará que se reciban letras en pago y sino, no lo consentirá.

Por esto el artículo podría quedar así: en letras sobre Londres, París ó New York, hasta noventa días vista; y con eso se ha salvado todo.

El señor Presidente.—Los señores que den el punto por discutido se servirán manifestarlo poniéndose de pie.

(Votación).

(Discutido).

El señor Presidente.—Se va á votar.

El señor Secretario leyó:

El señor Bernal.—Me permito molestar nuevamente la atención de VE. para proponer que en lugar de la frase: "hasta 90 días" del proyecto, se ponga esto otra que es frase comercial: "á un plazo no mayor de noventa días".

Se procedió á votar y fué aprobada la 2a. parte con la modificación anteriormente indicada.

El proyecto aprobado, lo fué en la siguiente forma:

"El caucho, jebe fino, débil, etc. y, en general, todas las gomas que se exporten de la República, pagarán un impuesto de ocho por ciento, ad valorem, sobre el valor que tengan en el meroado de Liverpool, en vez del impuesto fijado con que actualmente están gravadas.

"El Poder Ejecutivo podrá ordenar que se reciban, en pago de este impuesto, letras sobre Londres, París ó Nueva York á un plazo no mayor de noventa días vista, al tipo del cambio del día en que se haga la exportación; y queda autorizado para dictar todas las disposiciones convenientes para conocer el precio de las gomas en Liverpool, y hacerlo saber oportunamente á las aduanas, y asegurar la más exacta percepción de este impuesto".

El señor Secretario lee:

Comisión Principal de Presupuesto
de la honorable Cámara de Dipu-
tados.

Señor:

La Comisión de Presupuesto, al estudiar el proyecto del pliego extraordinario de Gobierno encuentra las partidas de 1 á 35 y 35 á 100, de conformidad con las leyes que les respectan así como con los contratos en que se apoyan y las cantidades fijadas, para imprevistos, en el presupuesto en vigor.

Las partidas 31 á 34, deben sufrir, en las sumas que arrojan, la rebaja correspondiente, fundada en la ley que regla los aumentos del personal administrador de correos en Pasco, que quedará así:

Para aumentar el ha-
ber del administrador
principal, al mes Lp.

5 Lp. 60.0.00

Para aumentar el ha-
ber del oficial 1o. in-
terventor, al mes Lp.

2 24.0.00

Para aumentar el ha-
ber del oficial auxi-
liar, al mes, Lp. 2.2

26.4.00

Para aumentar el ha-
ber del amanuense,
al mes, Lp. 1.1

13.2.00

Como el gobierno propuso para esos aumentos la suma de Lp. 216 y las cámaras los han fijado sólo en Lp. 123.6 queda, por lo tanto, rebajado en Lp. 92.4 el pliego que sumaba Lp. 35.402.2.41. y éste resulta con Lp. 35.309.8.41.

A esta suma debe agregarse las siguientes partidas apoyadas en re-
cientes leyes:

Para el sub-prefecto de
Fajardo Lp. 216.0.00

Para un amanuense
archivero 36.0.00

Para útiles de escritori-
rio 12.0.00

Para el sub-prefecto de
Cutervo 216.0.00

Para un amanuense
archivero 36.0.00

Para útiles de escritori-
rio 12.0.00

Para aumentar el ha-
ber del receptor de
correos de Tiabaya.

28.8.00

Lp. 556.8.00

Unida esta canti-

dad á la de . . Lp. 35.309.8.41

Da un total de . . 35.866.6.41

Deben también formar parte de este pliego las partidas correspondientes al servicio de policía, en su detalle. Vuestra comisión que estudia ese punto, lo propone en proyecto separado, toda vez que tiene que adquirir forma de ley, en cumplimiento de la ley orgánica de presupuesto.

Por lo expuesto vuestra comisión os propone:

1o.—Que apruébeis las partidas 1 á 30 y 35 á 100 del pliego extraordinario de gobierno para 1911.

2o.—Que rebajéis las partidas que figuran en las partidas 31 á 34 en la forma siguiente:

Para aumentar el ha-
ber del administrador principal, al mes
Lp. 5 Lp. 60.0.00

Para aumentar el ha-
ber del oficial 1o. in-
terventor, al mes Lp.
2 24.0.00

Para aumentar el ha-
ber del oficial auxiliar
al mes, Lp. 2.2 . . . 26.4.00

Para aumentar el ha-
ber del amanuense,
al mes, Lp. 1.1 . . . 13.2.00

3o.—Que fijéis en el mismo pliego las siguientes partidas:

Para el subprefecto de
Fajardo Lp. 216.0.00

Para un amanuense
archivero 36.0.00

Para útiles de escritori-
rio 12.0.00

Para el subprefecto de
Cutervo 216.0.00

Para un amanuense
archivero 36.0.00

Para útiles de escritori-
rio 12.0.00

Para aumentar el ha-
ber del receptor de
correos de Tiabaya. 28.0.00
Dese cuenta.

Sala de la Comisión.
Lima, 25 de noviembre de 1910.

**Victor Eguiguren.—B. F. Maldo-
nado.—Luis Julio Menéndez.—E. L.**

Ráez.—P. García Irigoyen

El señor Presidente.—Como hay alguna diferencia entre el dictamen de la Comisión de Presupuesto y el proyecto del Gobierno, se pone el proyecto en debate.

El señor Añaños.—Exmo. señor: Para los efectos de la ley 691 se consignó una partida en el presupuesto vigente por la suma de 886 libras, para la conclusión de la línea telegráfico de Ayacucho á San Miguel, capital de la provincia de La Mar.

La obra está en actual ejecución; y, fin de poder llevarla á su término, es indispensable que la diferencia de la partida á cuya ley me he referido, se consigne en el presupuesto actual.

Suplico á la H. Cámara se sirva tener presente esta indicación y en vista de la necesidad de la partida, presarle su aprobación. V. E. se servirá consultar á la H. Cámara.

El señor Presidente.—Está en discusión el pedido del honorable señor Añaños.

El señor Eguiguren.—Exmo. señor. Sería conveniente conocer la diferencia que se alude, porque la Comisión de Presupuesto no ha tenido ningún antecedente relacionado con este asunto. El hecho de no haberse incluido partida en el Pliego Ordinario ni en el extraordinario, hace presumir que nada haya por hacerse.

En todo caso, tratándose de consignarse una diferencia, como ella debe conocerse numérica y determinadamente, desearía saber su monto y los antecedentes del asunto.

El señor Añaños.—Exmo. señor: La ley 691 votó Lp. 1.600 para la construcción de la línea á que me he referido y como se ha dado á cuenta Lp. 800, sólo resta consignar las otras 800 que hacen el total de Lp. 1.600. Eso no puede dejar de hacerse. Exmo señor, porque ni siquiera cabe la excusa de que esta ley está comprendida en la de balance de presupuesto, la cual está completamente excluida. Por eso pido su cumplimiento y que la partida se consigne en su totalidad.

Sin más debate, se procedió á votar y se aprobaron las conclusiones propuestas por la H. Comisión Principal de Presupuesto.

Después de lo cual, S. E. el presidente, levantó la sesión, expresando que oportunamente se citaría a

los señores diputados para la próxima sesión.

Eran las 6 h. 5 p. m.

Por la Redacción:

R. R. Ríos.

9a. sesión del martes 6 de diciembre de 1910

Presidida por el H. señor Miró Quesada

SUMARIO—Se aprueba el dictamen de la comisión principal de presupuesto en el proyecto de ley que suprime, rebaja y modifica partidas en el pliego ordinario de hacienda.—Se acuerda publicar el dictamen de la comisión principal de guerra en el proyecto que modifica la ley de servicio militar obligatorio.

Abierta la sesión á las 4 h. 50' p. m., con asistencia de los honorables señores: Arenas (don Germán), Revilla, Olivera, Almanza, Añaños, Apaza Rodríguez, Arenas (don Domingo), Arias Echenique, Aspíllaga, Aza, Balbuena, Barrios, Belón, Bernal, Burneo, Cáceres Carreño, Carrillo, Castillo, Castro, Criado y Tejada, Chaparro, Changanaqui, Eguiguren, Flores, Forero, Franco, Fuentes, García Irigoyen, González Urbezoso, Goiburu, Grau, Huaco, Irigoyen Canseco, Izaguirre, Jiménez, Lama, Larrañaga, La Torre (don Carlos), La Torre (don Juan Manuel), Leguía, León, Letona, Lora y Quiñones, Luna Arieta, Luna Iglesias, Luna y Llamas, Mautua Mejía, Menéndez, Miran^d, Montoya, Muñoz, Nadi, Navarrete, Orbegoso, Osma, Parodi, Pasqual, Puga, Peña Murrieta, Ráez, Raigada, Rivero, Rubio, Salazar Oyarzábal, Secada Solar, Sosa, Swayne (don Enrique), Swayne (don Jorge), Urquieta, Valcárcel, Vidal, Velarde Alvarez (don Gabriel), Villacorta, Villagarcía, Zapata y Zavala, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Faltó con licencia el honorable señor Morote; con aviso los honorables señores Chávez Bedoya y Manzanilla, y por enfermos los honorables señores Larrauri y Santos.

Se dió cuenta de los documentos siguientes:

OFICIOS

Del señor Ministro de Gobierno, rubricado por S. E. el Presidente de la República, remitiendo un pro-